



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-022-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0191

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b>
DEMANDADO:	<b>JOSE JEMIR BERMUDEZ FUENTES</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2023-00022-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 27 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual, se ordenó notificar a la parte demandada, por lo que es menester revisar si la notificación estuvo adecuada, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y, si es necesario seguir con el proceso.

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, reza así:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando*



*el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...).*

Este es un sistema de notificación alternativo al esquema ordinario, y plenamente válido en vigencia de la norma en comento.

Teniendo en cuenta la norma en comento, revisemos este caso.

En la demanda, se aportó el Certificado de matrícula mercantil de JOSE JEMIR BERMUDEZ FUENTES, como persona natural comerciante, con NIT 84088735-9, expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira del 07-09-2022, esto es, un certificado reciente, y plenamente válido para realizar notificaciones judiciales a las personas que cuenten con registro mercantil, como la que nos ocupa. Allí se señala como dirección electrónica de notificación el email [jjbermudezf@hotmail.com](mailto:jjbermudezf@hotmail.com), por lo cual, el 23 de marzo de 2023 se surtió la notificación personal a dicho correo electrónico, remitiendo por Secretaria, el acta de notificación, la demanda, el auto que libra mandamiento de pago, y el protocolo de atención del despacho, que fue efectivamente entregado, como se ve del expediente digital en la siguiente imagen de confirmación de entrega de Outlook del despacho, como herramienta de Office 365.

#### **NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-00022-00**

Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira -  
Riohacha <j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Jue 23/03/2023 9:47 AM  
Para:

- [jjbermudezf@hotmail.com](mailto:jjbermudezf@hotmail.com) <[jjbermudezf@hotmail.com](mailto:jjbermudezf@hotmail.com)>

Cordial saludo,  
Adjunto se remite notificación de la demanda ejecutiva de la referencia para su conocimiento.

Atentamente;

**ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA**  
Servidor Judicial

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha  
Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracolí  
Correo electrónico del despacho: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Línea telefónica y whatsapp: Secretaria 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.  
Página web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>  
Entregado: **NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-00022-00**  
[postmaster@outlook.com](mailto:postmaster@outlook.com) <[postmaster@outlook.com](mailto:postmaster@outlook.com)>  
Jue 23/03/2023 9:47 AM  
Para:

- [jjbermudezf@hotmail.com](mailto:jjbermudezf@hotmail.com) <[jjbermudezf@hotmail.com](mailto:jjbermudezf@hotmail.com)>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
[jjbermudezf@hotmail.com](mailto:jjbermudezf@hotmail.com)  
Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-00022-00

En virtud de ello, es claro que el ejecutado sí recibió el email con la notificación el 23 de marzo de 2023, y se entiende surtida el 27 de marzo del año 2023, así que se tendrá por notificada en debida forma, sin otro requisito adicional, y sin que se advierta ninguna irregularidad, pues el trámite es el adecuado en la norma y la jurisprudencia citada.



En ese orden, se le concedió a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que contestara demanda y propusiera las excepciones que considerara pertinentes, no obstante, una vez enviada la notificación electrónica, se recibió en el correo institucional del despacho el siguiente mensaje de datos:

**Re: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-00022-00**

**Jose Jemir Bermudez Fuentes <jjbermudezf@hotmail.com>**

Jue 23/03/2023 9:54 AM

Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira - Riohacha  
<j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pues muy atrevido porvenir realizar una demanda sin el consentimiento de las personas relacionadas maria fernanda castañeda y seyni toro no han entablado demanda hacia mi persona, la empresa relacionada para junio de 2020 a diciembre del 2021 no estaba y había culminada su vinculación laboral con las personas relacionadas.

Obtener [Outlook para Android](#)

Sin embargo, no se recibe pronunciamiento alguno respecto a los hechos y pretensiones incoados, no existe identificación de la parte demandada, no se presentan excepciones de mérito, ni se aportan evidencias de lo afirmado; por lo cual, no se entiende contestada en debida forma la demanda en los términos del art. 96 del C.G.P; y no es dable a este juzgador entrar a revisar el por qué no indicó nada al respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho continuar con el trámite del proceso, y seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** en debida forma a JOSE JEMIR BERMUDEZ FUENTES como persona natural comerciante, con NIT 84088735-9, según lo considerado.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y, en contra de JOSE JEMIR BERMUDEZ FUENTES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N.º 025 de 2023, a las 8:00 a.m.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES**  
Secretaria

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>